



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Radicación No. : 110013343060-2016-00664-00  
Demandante : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL  
Demandados : HERNANDO PARRADO RIVERA  
Providencia : Auto admite demanda

### 1. ANTECEDENTES

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL por intermedio de apoderada judicial presenta demanda de Restitución de Inmueble Arrendado previsto en el Artículo 384 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 en contra del señor HERNANDO PARRADO RIVERA, con el objeto que se declare el incumplimiento del Contrato de Arrendamiento 86 de 2014 y como consecuencia de ello la terminación del mismo.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso. Razón por la cual, se dispondrá su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL por intermedio de apoderada judicial contra el señor HERNANDO PARRADO RIVERA.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor HERNANDO PARRADO RIVERA conforme lo prevé el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011. Así mismo notifíquese a la señora agente del MINISTERIO PÚBLICO delegada ante este despacho de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público en los términos del artículo 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: De acuerdo al inciso quinto (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se conmina a la parte accionante para que retire y trámite los traslados de la demanda. Para lo anterior se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, término en el cual a su vez la parte deberá allegar constancia conforme a la norma citada.



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

*Página 2*

SEXTO: Reconocer personería a la abogada LUZ YOLANDA CAMELO identificada con C. C. 51.828.670 y portadora de la T. P. 112.584 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 73 se notificó a las partes la providencia hoy DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS  
Secretario